SECRETARIA. Ref. Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral de **WILLIAM CESAR BELTRAN GALINDO CONTRA COLPENSIONES -PORVENIR S.A. Rad. 23-001-31-05-005-2020-00112.** Montería, Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022). Informo al señor Juez, se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago por parte de Colpensiones y Porvenir S.A, provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Montería, Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)-

Tal como lo informa la nota secretarial, encontrándose vencido el termino de traslado de la excepciones propuestas por la entidad ejecutada Colpensiones contra el mandamiento de pago, por lo que procede el despacho en señalar fecha para realizar la audiencia pública en la cual se dará tramite a las excepciones propuestas y su decisión.

De otro lado, se tiene que Porvenir S.A el día diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022) consignó depósito judicial No.427030000828681 por el valor de un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos ($1.817.052) por concepto de la condena en costas, el cual fue ordenado su pago en el mandamiento de pago que dio inicio al proceso ejecutivo; titulo que fue entregado a la parte demandante según auto del cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como la entrega de tal suma corresponde el pago de la orden de pago aquí emitida el tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) contra Porvenir S.A, habrá de tenerse como tal y en su defecto declarar cumplida la obligación, debiéndose condenar en costas a la ejecutada Porvenir S.A conforme se establece en el inciso primero del artículo 440 del C.G.P, se fijara a favor de la parte ejecutante el 7% de la obligación aquí recaudada como agencias en derecho.

Así se

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar para el día veinticinco (25) de Marzo dos mil veintidós (2022) a las cuatro (4:00 p.m) de la tarde, para que se lleve a cabo Audiencia Pública en conformidad a lo reglado en los artículos 372 y 373 del CPG aplicado por remisión expresa normativa. La cual se celebrará virtualmente. Adviértasele a las partes que en esta oportunidad deben acercar al despacho los testigos y pruebas documentales que se pretendan hacer valer y de ser posible se resolverá de fondo las excepciones propuestas por Colpensiones.

SEGUNDO: Declarar cumplida la obligación contenida en el mandamiento de pago emitido el tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) contra Porvenir S.A por pago de la obligación durante este trámite.

TERCERO: Condenar en costas a Porvenir S.A. Liquídense por secretaria e inclúyanse en ellas el 7% de la obligación aquí recaudada como agencias en derecho a favor del ejecutante.
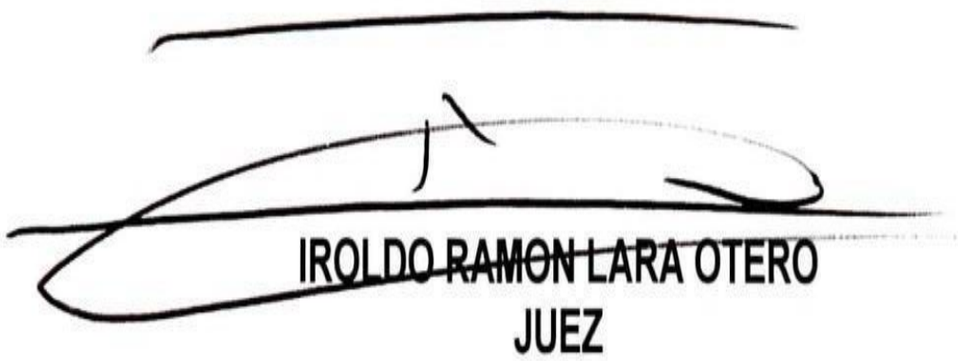
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE